Aprobada.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision de presupuestos, y se señaló para su discusion el 22 del corriente.

El C. Belaunzaran, Secretario.—Está á discusion en lo general el dictamen de la primera comision de puntos constitucionales, que concluye con la siguiente parte resolutiva:

«Se reforman los artículos 78, 79, 80 82, y 109 de la Constitucion Federal, en los siguientes términos:

«Art. 78. El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto hasta que haya pasado igual período despues de haber cesado en sus funciones.

«Art. 79. Para suplir las faltas temporales del Presidente de la República y la absoluta, se procederá del modo siguiente:

«I. Cada cuatro años, en el mismo dia en que se verifiquen las elecciones de Presidente de la República, el pueblo elegirá con las mismas formalidades, tres individuos bajo la denominacion de insaculados, los cuales tendrán los requisitos que para Presidente exige el art. 77.

«II. Despues que ocurra la falta temporal ó absoluta, la cámara de diputados nombrará en cada caso, por mayoría absoluta y en votacion pública y nominal, á uno de los insaculados, el que sustituirá al Presidente de la República en la falta que se trate.

«III. Si la cámara de diputados estuviere en receso, se la convocará dentro de tercero dia de ocurrida la falta á sesiones extraordinarias para hacer la eleccion.

«IV. Mientras se hace la referida eleccion, entrará á sustituir provisionalmente al Presidente de la República el Presidente de la cámara de diputados, y en sus recesos, el que lo fuere de la comision permanente

«V. El Presidente de la República no puede ser electo insaculado para el período siguiente, ni el insaculado en ejercicio al tiempo de verificarse las nuevas elecciones.

«VI. Los insaculados gozarán del fuero que el art. 103 concede á los funcionarios federales; recidirán en la capital de la República y no podrán separarse de ella sino con licencia de la cámara de diputados. Tendrán el sueldo que la ley les asigne, y formarán el consejo voluntario del gobierno general.

«VII. El carácter de insaculado inhabilita para el desempeño de otro encargo de eleccion popular.

«Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, se observarán las siguientes prescripciones:

"I. A lo mas tarde, dos meses despues de que hubiese ocurrido la falta absoluta, se expedirá la convocotoria para nueva eleccion, con arreglo á lo dispuesto en el art 76; y al nuevamente electo se le computará su periodo constitucional desde el 1º de Diciembre del año anterior al de su eleccion, siempre que no comience á ejercer sus funciones en la fecha que determina el art. 78.

"II. La eleccion de que habla este artículo, no podrá recaer en el individuo que desempeñe el cargo de Presidente conforme al artículo anterior, ni en los secretarios del despacho, á no ser que se hayan separado de su encargo, un año ántes de la eleccion.

"Cuando la falta tuviese lugar dentro del último año del período constitucional, lo terminará el insaculado electo.

"IV. Si cualquier trastorno público impidiere verificar la eleccion á que se refiere la fraccion II del art. 19, interin esta tiene lugar, continuará encargado del Poder ejecutivo, el que lo estuviere conforme á la fraccion IV del mismo artículo y en su defecto desempeñarán este encargo los presidentes anteriores de la cámara de diputados, por su órden. En la inteligencia de que entrará al gobierno el presidente mas inmediato.

"Art. 82. Si por cualquier motivo el presidente electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones el dia 1º de Diciembre, cesará sin embargo, el antiguo, y el Poder ejecutivo se depositará en el insaculado que elija la cámara de diputados. Lo mismo se hara en el caso de que la eleccion de Presidente no se hubiere verificado ó se declarase nula. Pero si la eleccion de insaculados tampoco se hubiese hecho ó resultare nula, para este único caso los insaculados del período anterior conservarán su carácter legal hasta que se verifique la nueva eleccion, á fin de que uno de ellos, electo por la cámara de diputados, ejerza el Poder ejecutivo, y se convoque al pueblo á elecciones, segun lo dispone la fraccion I de este artículo."

"Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular, y determinarán en sus respectivas constituciones los términos en que queda prohibida la reeleccion de sus gobernadores.

"El carácter de gobernador en un Estado, cualquiera que sean los títulos de ese funcionario, es incompatible en todo caso con su eleccion para el siguiente período. Las constituciones locales precisarán este precepto en los términos que las Legislaturas lo estimen conveniente."

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Arteaga (Simeon) en contra.

El C. Arteaga (Simeon.)—Señores diputados. Mas que para impugnar el dictámen de la comision de Puntos Constitucionales, he tomado la palabra para hacerle algunas reflexiones, con el objeto de que si las estima justas se sirva reformarlo.

Recordarán los señores diputados que la primera vez que se presentó aquí el dictámen, manifestó el Sr. Buenrostro que no estaba bien usada la palabra *insaculados*, para designar á los funcionarios que han de suplir al presidente de la república en sus faltas temporales ó en la absoluta.

El Sr. Chavero cuya erudicion é inteligencia es caracteristica, ocurriendo á no sé cuantos autores, pero si recuerdo que al diccionario de la lengua española de la última edicion, nos dijo que estaba muy bien acomodada la palabra insaculados, porque segun ese diccionario, *insaculados* eran las personas cuyos nombres se metian en un saco, para sacar despues en suerte el de una de ellas.

Por esta esplicacion, yo he buscado en todo el dictámen este saco de que nos habla el diccionario á que se refirió el Sr. Chavero, y quien sacaba los nombres de esas personas que se llamaban insaculados; y no he encontrado nada que se parezca á ese saco; ni una ánfora, ni una canasta, ni un sombrero, que suele usarse á veces en estos casos. No he podido, pues, mas que figurarme que el saco, por un estilo figurado, quieran los señores de la comision, que sea esta cámara, de la cual ha de salir el nombramiento de presidente interino; y la suerte, será la *buena suerte*, la ventura del que salga nombrado, porque nada que quiera decir casualidad, se puede ver en la designacion que se propone haga la cámara.

De manera que como verán los señores diputados, absolutamente está bien aplicada la palabra *insaculados*, porque no hay saco, ni suerte, ni nada que justifique esa palabra.

Pero esta es una ligera indicacion, no una observacion en contra del dictámen.

Quieren los señores de la comision que estos insaculados, sean el consejo voluntario del presidente de la república. Yo entiendo por esto que ellos tienen la obligacion de aconsejar al señor presidente de la república siempre que este crea conveniente pedirles ese consejo; pero no es obligatorio para el presidente conformarse con la opinion que le hayan dado los señores insaculados, consejeros voluntarios. Pues esto puede traer un gran conflicto, porque si el señor Presidente ocurre á la consulta de estos tres insaculados, será porque no se haya conformado con el parecer de los consejeros oficiales ó Ministros de Estado que la Constitucion quiere que tenga, y entónces estos, no conformes con las opiniones de los consejeros privados tendrán que dejar las carteras.

Tambien se les señala sueldo á los insaculados. Yo creo que esto no es conveniente, tanto mas cuanto que se trata de personas que parece que no van á tener en qué ocuparse, hasta que entren á desempeñar el poder ejecutivo.

Consulta la comision que mientras se designa el insaculado que debe entrar á sustituir al presidente de la República, entre al poder el presidente de la cámara ó el de la diputacion permanente, y que esta, sino está reunida la cámara de diputados, la convocará para que haga la designacion del insaculado. ¿Pues no seria mas sencillo que sin estos insaculados la diputacion permanente, convocase al congreso, si no estaba reunido para que eligiese libremente á la persona que le conviniese para suplir las faltas del presidente de la República.

Se ha dicho que la institucion de los insaculados ha producido muy buenos resultados en el Estado de Jalisco. Yo creo que esos buenos resultados han sido mas bien obra del buen juicio de la sensatez de los habitantes de este Estado, que de la institucion.

Repito, para concluir, que estas no son objeciones en contra del dictámen, sino indicaciones que hago á la comision, para que si lo tiene á bien, reforme su dictámen.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Chavero, en pró.

El C. Chavero.—Una vez vuelto á la comision, el dictámen sobre no reeleccion, la comision, que era la primera de puntos constitucionales, pidió á la cámara se le agregase la segunda del mismo ramo para que los miembros de esta con entera independencia en este negocio, supuesto que no habiendo dictaminado en él no podian estar preocupados, nos ilustrasen, y pudieramos presentar un dictámen, hasta donde fuera posible, en el sentido de la discusion.

Yo he tenido especial cuidado de alejarme de los debates de la comision, no he asistido á ellos mas que una sola vez. Las comisiones redactaron su dictámen, y yo tuve el gusto de firmarlo, por que me pareció bueno.

Las comisiones han tenido en cuenta que lo que principalmente se atacó en el primer

dictámen fué: que trascurrieran ocho años entre la primera y la segunda eleccion de un individuo; y por eso vienen consultando que solo trascurran cuatro años

Tambien se pretendió que los Estados mismos consignáran en sus constituciones los medios para la no reeleccion de los gobernadores; y la comision ha procurado adunar esta idea con la prevencion expresa del Plan de Tuxtepec.

Respecto de la idea de los insaculados, y de las otras que ha atacado el Sr. Arteaga, como no se tocaron en la discusion anterior la comision no las ha podido variar. A la comision se le mandó variar su dictámen en el sentido de la discusion, y el Sr. Arteaga no hizo oir su voz elocuente en el debate anterior.

Se podria decir que respecto de la palabra INSACULADOS, sí se habló; pero por mucho respeto que tengamos á los oradores, jamás las comisiones dejarán de hablar en español.

La palabra insaculados es española; ella ha sido usada absolutamente en el mismo sentido que la aplica la comision, por la Real Academia de la lengua de Madrid, que nosotros creemos una autoridad superior á cualquier individuo.

Tan es cierto que la palabra insaculados es propia, que el C. Arteaga la ha estado usando constantemente por que no encuentra otra que exprese la idea que ha tenido la comision. Si á nosotros se nos dijera alguna otra palabra que fuera castiza, no tendriamos inconveniente en aceptarla.

Ademas, hay un error en lo que asienta el C. Arteaga: dice que el Diccionario de la academia define la palabra insaculados de esta manera: los nombres que se ponen en el anfora, en el saco, cántaro ó pliego, y pregunta: ¿donde está el saco del que despues se sacan por suerte los nombres?

Se conoce que mi apreciable compañero el Sr. Arteaga no acostumbra leer el diccionario por que él no dice tal cosa. El acto del nombramiento es la insaculacion, cuando se ha nombrado á uno de esos tres individuos, ya no es insaculado, es presidente interino; se dice insacular por que en efecto los nombres entran en el anfora.

Entre los romanos se usaba de un saco; pero ya no se puede seguir usando. Tambien los romanos andaban de clamide y nosotros andamos de levita. La palabra es apropiada. Ademas yo rehuso el pleito: yo no he usado la palabra insaculados, la usa el Sr. Vallarta Ministro de Relaciones y la usa la Real Academia de la lengua. El Sr. Arteaga puede seguir el pleito con el Sr. Vallarta, y con la Real Academia de la lengua.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C Bermúdez, en contra.

El C. BERMUDEZ.—Graves, muy graves son las cuestiones que entraña el proyecto de reformas á nuestro código fundamental que se ha puesto á discusion. Los ilustrados cindadanos que forman la primera y segunda comision de puntos constitucionales, así lo han conocido. Pequeños tienen que ser, por lo mismo, mis esfuerzos al hacer algunas reflexiones en una cuestion tan grave. No pretendo atacar el dictámen en sus dos puntos cardinales que son la no-reeleccion de presidente de la República y gobernadores de los Estados, y la manera de cubrir las faltas temporales y la absoluta del presidente de la República.

Las reflexiones que voy á hacer, las podria dejar para cuando el dictámen se discutiera en lo particular; pero las anticipo por si acaso ellas son de algun peso, á fin de que los ciudadanos diputados, si las valorizan en su recto juicio, en su ilustrado criterio, las tomen en consideracion.

Comenzaré por tratar esta cuestion para mi muy interesante: el tiempo que debe durar el presidente desempeñando su cargo, así como el que debe trascurrir para que vuelva á ser electo. La primera comision de puntos constitucionales en su dictámen primitivo consultaba que durara cuatro años, como está establecido en la Constitucion, y que no pudiera ser reelecto sino pasados dos periodos. Expuso y con mucha razon que habia fijado la duracion de cuatro años, por que al aceptarse el Plan de Tuxtepec con la reforma de la no reeleccion, el pueblo tenia la inteligencia de que la duracion constitucional fuera de cuatro años, y dijo, y muy bien en mi concepto que fijaba dos periodos para que el presidente que habia funcionado en uno no pudiera ser reelecto, sino hasta pasados los ocho años, porque era muy fácil que dos ambiciosos apoderados del poder se lo estuvieran concediendo alternativamente en cada periodo, y esto diera lugar á peligros graves.

La misma comision con muy buenas razones dijo que habia estudiado el derecho público americano y que le pareció que debia consultar un periodo mas largo, el de seis años; pero que sin embargo, habia prescindido de esta idea por los motivos que ántes he dicho. Pues bien señor; yo creo que la impugnacion que sufrió esta primera parte del dictámen de las comisiones de puntos constitucionales, no fué de una manera tan satisfactoria, que no debiera insistirse en una de estas dos proposiciones: que el presidente no pudiera ser reelecto hasta pasados ocho años, siendo su periodo constitucional de cuatro; ó que

este periodo sea de seis años, pudiendo ser electo otra vez pasado un periodo constitucional. Con cualquiera de estas proposiciones estaria conforme.

La comision ha dado razones en favor de una y otra, y por de mas seria repetirlas, pero ellas me inducen á no aceptar la reforma que se ha hecho, porque creo necesario que pasen dos periodos para que un individuo pueda ser reelecto. La cosa mas fácil entre nosotros es la influencia del poder para que la eleccion pasando solo un periodo, vuelva á recaer en el mismo individuo. Pero se dijo que estas restricciones son antidemocráticas, que con ellas se ataca la libertad del sufragio: Yo señor creo todo lo contrario; cuantas mas precauciones se tomen para alejar á las influencias del poder, mas libertad se tiene. El pueblo por medio de sus representantes legítimos se impone estas restricciones que lejos de coartar su libertad la garantizan.

Por estas razones en mi concepto las reformas que se deben hacer es que se fijen cuatro años para el periodo constitucional, y se dejen pasar dos periodos para que pueda haber reeleccion, ó seis años de periodo constitucional, y uno para que pueda volver á ser electo.

Respecto á la eleccion de insaculados se consulta que la cámara de diputados en votacion pública y nominal haga la eleccion del insaculado que debe sustituir al presidente. Desde luego se comprende que esta es una medida que tiende á asegurar la libertad en la votacion; pero en mi concepto da un resultado enteramente contrario, por que no se me negará que tratándose de hacer el nombramiento de una persona que vá á ejercer grande poder se coarta la libertad, porque nadie se querrá poner en pugna con el poderoso. Así es que por evitar un mal se incide en otro.

Respecto de las atribuciones de estos insaculados, se dice que ellos serán el consejo voluntario del ejecutivo; se les obliga á que vivan en la capital, y se quiere que gocen del sueldo que marca la ley. El objeto, segun la parte expositiva del dictámen, de que residan en la capital de la República estos altos funcionarios, es que estén al tanto de la política que sigue el ejecutivo. Al decirse que sean su consejo voluntario, entiendo yo que está en libertad el ejecutivo para consultar la opinion de este consejo en tal ó cual negocio; y si esto es así simplemente oirá sus consejos y no siempre los seguirá, ó no someterá á su conocimiento los negocios que no quiera, con lo que se destruye completamente el bjeto que se ha tenido al formar este consejo voluntario. Yo creo que seria mas conveniente que en lugar de consejo voluntario, fuera consejo *necesario*; así el ejecutivo tendria la obligacion de escuchar al consejo, siguiendo ó no sus indicaciones, y los consejeros estarian al tanto de los negocios. Estas son las indicaciones que por ahora me permito sujetar al criterio de las comisiones, esperando que si las cree atendibles se sirva aceptarlas.

El C. PRESIDENTE.—Se suspende la sesion.

SESION DEL DIA 21 DE MAYO DE 1877.

Presidencia del C. Diaz Gonzalez.

Comunicaciones.—Varios CC. diputados presentaron una proposicion para que hubiese sesiones extraordinarias, que sin discusion fué aprobada.—El C. Arriaga informó sobre el cumplimiento de la comision que se le encomendó.—Continuó la discusion sobre no-reeleccion, cuyo dictámen fué declarado con lugar á votar en lo general.—Puesto á discusion en lo particular el artículo 78 fué tambien declarado con lugar á votar.—Se señalaron por el C. Presidente, las sesiones que tengan lugar en la tarde para la discusion del presupuesto y las de en la mañana para la de otros asuntos.

Con asistencia de 146 ciudadanos diputados, continuó la sesion permanente.

El colegio electoral del tercer distrito del Estado de Sonora, remitió copia de las actas de elecciones para poderes federales; mandándose pasar á la comision de poderes, lo referente á la eleccion de diputados; y á su expediente, lo que hace relacion á la de presidente y magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Los CC. Sanchez Trujillo, Septien: y otros 25 ciudadanos diputados, presentaron la siguiente proposicion, solicitando dispensa de trámites.

«Con objeto de que los negocios de que tiene que tratarse en la sesion permanente, terminen cuanto ántes, además de las sesiones de la tarde, se tendrán otras sesiones de nueve á doce de la mañana »

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Guerra (Juventino) para fundar la dispensa de trámites.

El C. GUERRA (Juventino).—Dos palabras bastarán para apoyar la proposicion á que se acaba de dar lectura. La primera de nuestras leyes, nuestro código político, dando la importancia que merecen á los trabajos de los representantes del pueblo, ha dispuesto que despues de un período de sesiones, haya uno de receso; pero no podremos entrar á este descanso; si antes no cumplimos con los deberes que tenemos, y para cumplir con ellos necesitamos prorogar el periodo